



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor GERARDO TULANDE ACOSTA, el pasado 04 de marzo de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 103
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00236-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: GERARDO TULANDE ACOSTA C.C 1.115.067.619

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **GERARDO TULANDE ACOSTA C.C. 1.115.067.619**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1079 del 28 de julio del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **GERARDO TULANDE ACOSTA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., el cual se remitió a la vereda cerro finca la vorágine (Buga – Valle), dirección que fue suministrada por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 18 de febrero del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 05 del expediente digital

² Los días 22, 23 y 24 de febrero de 2022.

³ Éste venció: el día 04 de marzo del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor - PAGARE No.069676100010391 **por valor de \$16.000.000 con fecha de creación el 02 de julio del 2019**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8** contra el señor **GERARDO TULANDE ACOSTA C.C. 1.115.067.619**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **un millón quinientos setenta y tres mil pesos (\$1.573.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 17 DE ENERO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 004.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad79c5f5552015cb4dbee59c32120cd7212d4300cb1e94e2b2a619ca77caad37**

Documento generado en 16/01/2023 07:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>